

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 021-2021
De 16 de Abril de 2021**

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **TREBOL SERVICES, INC**, propone realizar un proyecto denominado “**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**”

Que en virtud de lo antedicho, el día veinte (20) de enero de 2020, **TREBOL SERVICES, INC**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 318866, cuyo representante legal es **RICARDO SELLES DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal N° 8-232-818, localizable al teléfono 65922058, quien otorga poder especial al Licenciado **SANTIAGO GRAELL CHECA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-384-658, abogado en ejercicio con domicilio en el edificio Plaza El Sol, local N° 14, Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono 65922058; propone realizar el proyecto denominado “**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**”, a desarrollarse en el sector de Cumbirilla, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOTA SANDOVAL y DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-049-2000 e IAR-037-98** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-007-2020** del veintidós de enero de 2020, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, es un proyecto agropecuario, que consiste en la instalación de 1.5 km de tubería de cuatro pulgadas del río

Olá a un tanque de almacenamiento de 10,000 galones y la excavación de una tina de captación de agua lluvia de cien (100) metros cuadrados. La tina de captación de agua lluvia estará ubicada en el inmueble con Folio real N° 12953, código de ubicación 2505, y la toma de agua del proyecto está ubicado en el inmueble con Folio real N° 12957, código de ubicación 2405. Ubicadas en las coordenadas UTM WGS-84: **Toma de agua Rio Ola:** 1) 933206.70 N, 544946.91 E; 2) 933192.38 N, 544947.21 E. **Reservorio:** 1) 931999.74 N, 545162.86 E; 2) 931972.71 N, 545199.59 E. **Tanque de reserva:** 1) 931945.26 N, 544835.85 E; 2) 931948.65 N, 544847.17 E. **Coordenadas de tubería:** 1) 933007.651 N, 544793.760 E; 2) 931990.072 N, 544725.119 E; 3) 932488.753 N, 544847.675 E. En el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé.

El monto de la inversión es de aproximadamente treinta mil balboas con 00/100 (B/. 30,000.00). Y la persona a contactar es el Licenciado Santiago Graell Checa, teléfono celular 6592-2058.

Que mediante la nota **DRCC-211-2020**, de cinco (5) de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día seis (6) de febrero de 2020. (ver foja 20 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota sin número, recibida el día tres (3) de marzo de 2020, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-211-2020**, de cinco (5) de febrero de 2020. (ver fojas de la 21 a la 24 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante la nota **DRCC-460-2020**, de diecinueve (19) de marzo de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto la segunda información complementaria de la cual el promotor se notifica el día dieciocho (18) de marzo de 2021. (ver foja 25 del expediente administrativo correspondiente)

Que mediante nota sin número, recibida el día veintidós (22) de marzo de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-460-2020**, de diecinueve (19) de marzo de 2020. (ver fojas de la 26 a la 31 del expediente administrativo correspondiente)

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”** cuyo promotor es **TREBOL SERVICES, INC.** Que la tina de captación de agua lluvia estará ubicada en el inmueble con Folio real N° 12953, código de ubicación 2505, y la toma de agua del proyecto está ubicado en el inmueble con Folio real N° 12957, código

de ubicación 2405. Ubicadas en el corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Para los trabajos a realizarse sobre los cuerpos de agua, el promotor deberá solicitar la autorización correspondiente de la sección de Seguridad Hídrica, del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, cumpliendo con lo establecido en la Res.0342-2005, referente a la solicitud para la autorización de obras en cauce; fundamentada en el DE N°55 de 13 de junio 1973, que reglamenta las servidumbres en materia de aguas y la Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966.
- h. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de las quebradas que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor a diez (10) metros, en caso de este proyecto doce (12) metros, indicados en el Estudio de Impacto Ambiental; deberá tomarse en consideración el ancho del cauce y se dejara el ancho del

mismo a ambos lados y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1988, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994 (ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.

- k. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- l. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- m. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídricas, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- s. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- t. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **TREBOL SERVICES, INC**, podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los diecisíis (16) días, del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE M. QUIROS
 Jefe la sección de Evaluación de Impacto
 Ambiental
 MiAMBIENTE-Coclé

He y 16 de abril de 2021
 siendo las 10:44 de la mañana
 notifique personalmente a Santiago
Graell Checa de la presente
 documentación RESI DRCC-IA 021-2021
De 16 de abr al 2021
Salvador Cruzado - (7) 8611 (2081)
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: TREBOL SERVICES, INC

Cuarto Plano: ÁREA DE LA TINA: 100 m²
LONGITUD DE LA TUBERIA: 1.5 km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DACC-1A-021-2021
DE 16 DE abril, DE 2021.

Recibido por:

Santiago Gracil

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Fracil Santiago

Firma

R.384638

Nº de Cédula de I.P.

16-4-21

Fecha